

PARANÁ, 24 SEP 2020

VISTO:

El expediente N° S01: 3375/2019 UADER\_HUMANIDADES, referido al pedido de licencia sin goce de haberes por razones de interés pedagógico del Lic. Pedro R. Kozul; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 32 se presenta Pedro R. Kozul, DNI N° 34.112.558, solicitando la renovación de su licencia sin goce de haberes por razones de interés pedagógico a partir del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 en 2 hs. interinas en Historia Argentina I de la carrera Profesorado y Licenciatura en Historia; 3 hs. interinas transitorias en Espacio y Civilización III – Medioevo Sociedades Feudales de la carrera Profesorado y Licenciatura en Historia; 3 hs. Suplente en Investigación Educativa de la carrera Profesorado en Geografía, que revista en la FHAYCS, Concepción del Uruguay.

Que a fs. 33 y 34 obra constancia de la beca otorgada por el CONICET al agente Kozul.

Que mediante Resolución "CS" N° 340/19 UADER rectificada por Resolución "CS" N° 482/19 UADER se le concedió licencia sin goce de haberes por razones de interés pedagógico al Prof. Kozul desde el 10 de junio de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Que a fs. 39 obra Dictamen Jurídico del Asesor Letrada de la FHAYCS quien manifiesta que la prórroga de licencia es encuadrable en el art. 16 inc w) de la Ordenanza 052/11 UADER.

Que, en efecto, el art. 16° inc. w) de la Ordenanza 052/11 UADER dispone que: "... w) Razones de interés pedagógico: al docente que realice experiencias pedagógicas inherentes a las funciones que como tal le competen, en el país o en el extranjero, por iniciativa particular, estatal o extranjera, o por el usufructo de becas y/o contratos otorgados por organismos o instituciones no oficiales o internacionales, se le otorgará licencia sin sueldo por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más, cuando las actividades que realice el agente sean de interés para el servicio. Para utilizar esta

OC

*licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido. A su reintegro al servicio, deberá acreditar su actuación con la presentación de la certificación pertinente."*

Que a fs. 41 toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad manifestando que conforme lo detallado precedentemente es factible el otorgamiento de prórroga de licencia solicitada, siendo competente el Consejo Superior, de conformidad al Art. 2° inciso d) de la Ordenanza N° 052/11 UADER.

Que este Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve en plenario por unanimidad de los presentes aprobar la prórroga de la licencia solicitada por el Lic. Pedro R. Kozul.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la licencia sin goce de haberes al Lic. Pedro R. Kozul DNI N° 34.112.558, por razones de interés pedagógico, desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 ambas fechas inclusive, en 2 hs. interinas en Historia Argentina I de la carrera Profesorado y Licenciatura en Historia; 3 hs. interinas transitorias en Espacio y Civilización III – Medioevo Sociedades Feudales de la carrera Profesorado y Licenciatura en Historia; 3 hs. Suplente en Investigación Educativa de la carrera Profesorado en

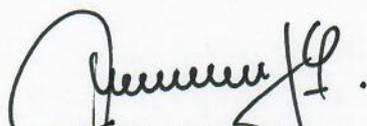
RESOLUCIÓN "CS" N° 219-20

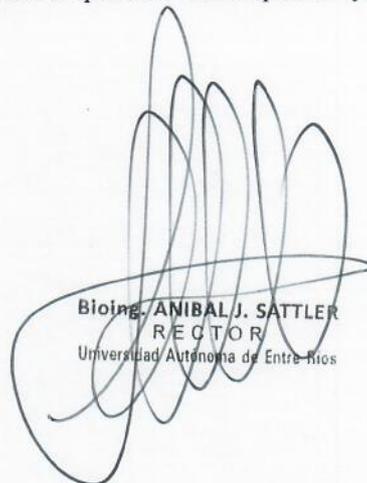
*Consejo Superior*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

Geografía, que revista en la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales UADER, Concepción del Uruguay, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que lo resuelto en el artículo precedente se encuentra encuadrado en el artículo Art. 2° inciso d) y Art. 16 inc. w) de la Ordenanza 052/2011 UADER.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.

  
Cr. MARIANO A. CAMOIRANO  
AVG Secretaría del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

  
Bioing. ANIBAL J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos